

**RESOLUCION J. D. No.066-2016**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que el Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, tal como quedó modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que le corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, así como también establecer el procedimiento para atender el proceso de documentación de los buques, el cobro de los servicios y las medidas de control para un servicio óptimo y eficiente; proponer y recomendar los impuestos, las tasas y otros cargos que deban pagarse por las naves matriculadas en la Marina Mercante Nacional; velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que la República de Panamá, ratificó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.

Que igualmente, la República de Panamá mediante la Ley No. 31 de 11 de julio de 2007, ratificó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974.

Que la Ley No. 19 de 3 de agosto de 1992 establece tarifas, tasas y cobros de un número plural de actos administrativos relacionados con la documentación de las naves registradas en la Marina Mercante Nacional.

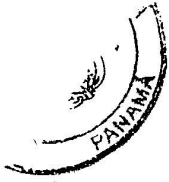
Que la Dirección General de Marina Mercante ofrece servicios adicionales a los contemplados en la referida Ley y cuyos costos deben ser fijados.

Que el 13 de diciembre de 2002, la Organización Marítima Internacional (OMI por sus siglas en español) adoptó el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS por sus siglas en inglés) como parte enmendada al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS por sus siglas en inglés), adoptado mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.

Que el Código ISPS, establece la fase de evaluación y aprobación o rechazo de los planes de protección de los buques del registro panameño, así como, la fase de verificación de la implementación de los planes de protección en los buques del registro panameño, de conformidad con las Reglas del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS), las cuales podrán ser autorizadas a una Organización de Protección Reconocida.

Que mediante la Resolución ADM. N° 140-2003 de 15 de mayo de 2003, la Autoridad Marítima de Panamá aprobó las directrices para implementar el Código Internacional de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS), adoptado como enmienda del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78).

Off. Panamá



Resolución J.D. No.066-2016
Panamá, 19 de diciembre de 2016
Pág. No.2



Que mediante Circular MSC/Circ.1074 de 10 de junio de 2003, el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI) aprobó las directrices para la autorización de las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR por sus siglas en español) para actuar en nombre de las Administraciones Marítimas de los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS.

Que mediante Resolución J.D. No.029-2008 de 29 de abril de 2008, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó el Manual de Organización Institucional y Funciones de la Autoridad Marítima de Panamá, en la cual se determina que el Departamento de Protección Marítima de Buques, es la Unidad Especial encargada de velar por el fiel cumplimiento de las directrices establecidas por el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS por sus siglas en inglés), y se sitúa bajo la Dirección General de Marina Mercante.

Que de acuerdo con el artículo 128 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante podrá delegar en otras entidades sus facultades de verificar y certificar el cumplimiento de las normas de navegación, de seguridad, laboral, de protección y prevención de la contaminación a las naves de la Marina Mercante Nacional, pudiendo limitar las facultades o cantidades de las entidades auxiliares que realicen dichas funciones, por motivos de control y mejoramiento de los estándares de seguridad de la flota.

Que mediante Resolución No.106-11-DGMM de 16 de marzo de 2009, la Dirección General de Marina Mercante, actualizó el reglamento que regula las Organizaciones de Protección Reconocidas para efectuar evaluaciones, aprobaciones de planes, auditorías de control y expedir certificados provisionales a las naves de la marina mercante en nombre de la República de Panamá.

Que actualmente, con base en los estándares de calidad implementados, la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, incrementó un sinnúmero de servicios a las naves del registro panameño.

Que la Parte A del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS), punto 9.1, señala que todo buque llevará a bordo un Plan de Protección del Buque aprobado por la Administración.

Que en el punto 9.2, de la Parte A del Código ISPS, se establece que la Administración podrá delegar el examen y la aprobación de los Planes de Protección de los Buques, o de enmiendas a un plan previamente aprobado, en Organizaciones de Protección Reconocidas.

Que la Dirección General de Marina Mercante, con el objetivo de continuar ofreciendo nuevos servicios de manera expedita, contribuir con el desarrollo de la industria marítima mundial haciendo más competitivo al registro panameño y en aras de que la flota mercante nacional cumpla con la normativa nacional e internacional, específicamente el Código ISPS, para la detección y prevención de actos que supongan una amenaza para el transporte marítimo, considera necesario que el Departamento de Protección Marítima de Buques pueda recibir, evaluar, aprobar o rechazar las aplicaciones de enmiendas o modificaciones a los Planes de Protección de los Buques de bandera panameña, aprobados por aquellas Organizaciones de Protección Reconocida, que hayan sido sancionadas por la Autoridad Marítima de Panamá, con la revocatoria total de su autorización para prestar sus servicios a la marina mercante nacional.

En virtud de lo anterior la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá considera necesario establecer los costos, tasas y derechos para los servicios prestados por la Dirección General de Marina Mercante.

Que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos de los servicios que preste la Autoridad, por lo que,



Resolución J.D. No.066-2016
Panamá, 19 de diciembre de 2016
Pág. No.3



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.250.00) por la evaluación, aprobación o rechazo de las enmiendas o modificación a los planes de protección de los buques de bandera panameña que realice el Departamento de Protección Marítima de Buques de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, suma ésta, que no estará sometida a ningún tipo de descuento, exoneración o plan de incentivo, por lo que será obligatoria.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer que el costo aprobado a través de la presente Resolución, únicamente aplicará para las evaluaciones, aprobaciones o rechazos de enmiendas o modificaciones de aquellos Planes de Protección de los Buques de bandera panameña aprobados por una Organización de Protección Reconocida que haya sido sancionada por la Autoridad Marítima de Panamá, con la revocatoria total de su autorización para prestar sus servicios a la Marina Mercante Nacional.

ARTICULO TERCERO: Los pagos podrán ser efectuados en las Oficinas de la Autoridad Marítima de Panamá y en los Consulados Privativos de Marina Mercante.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
Ley No. 19 de 3 de agosto de 1992.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Resolución ADM No.140-2003 de 15 de mayo de 2003.
Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Resolución J. D. No.029-2008 de 29 de abril de 2008.
Resolución No.106-11-DGMM de 16 de marzo de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE

ÁLVARO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

AAH/JBP/ES

EL SECRETARIO

JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 19 de enero de 2017

SECRETARÍA GENERAL